

Constancia secretarial, siete (7) de marzo de 2023, se deja constancia que, la SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN concedió la titular de este Despacho licencia por luto mediante Resolución No 022, durante los días 7 al 13 de marzo de los corrientes, a despacho el presente asunto que por reparto ha correspondido a este Juzgado sírvase proveer.

María Eugenia Velasco Bolaños
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 169

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 198074089001-2023-00029-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA (C.C. No 1.130.618.926)

Timbío Cauca, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA, con fundamento en tres títulos valores (pagaré), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

Los títulos ejecutivos aportados con la demanda contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que cumplen con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:

A)

1. La suma de (\$ 20.000.000.), por concepto de capital vencido del pagaré No. 069176100026048 que respalda la obligación # 725069170387260
2. La suma de (\$ 3.351.608), por concepto de intereses corrientes causados del pagaré No 069176100026048 por el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2021 al 9 de febrero de 2023.
3. Por los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 10 de febrero de 2023, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total.
4. Por la suma de \$ 81.708 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré

B)

1. La suma de (\$ 3.000.000.), por concepto de capital vencido del pagaré No. 069176100023898 que respalda la obligación # 725069170387260
2. La suma de (\$ 25.282), por concepto de intereses corrientes causados del pagaré No 069176100023898 por el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2021 al 9 de febrero de 2023.
3. Por los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 10 de febrero de 2023, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total.

C)

1. La suma de (\$.2.950.085.), por concepto de capital vencido del pagaré No. 4866470215032897
2. La suma de (\$ 172.932), por concepto de intereses corrientes causados del pagaré No 069176100023898 por el periodo comprendido entre el primero de febrero de 2022 al 9 de febrero de 2023.
3. Por los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 10 de febrero de 2023, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total.

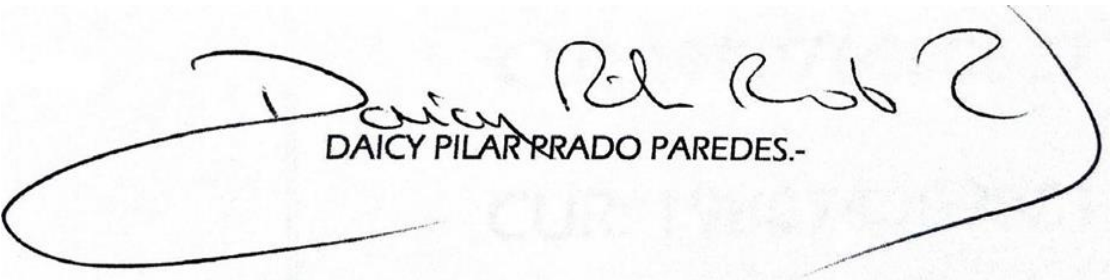
SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 22 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 024 del 15 de marzo de 2023